



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA COBRO DE SENTENCIA JUDICIAL.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00449-00.

DEMANDANTE: JOSÉ DARIO CARDONA LONDOÑO, C.C. 5.091.804.

DEMANDADO: JUAN ENRIQUE RAMÍREZ JIMÉNEZ, C.C. 5.091.852.

PROVIDENCIA: REQUERIMIENTO.

En la providencia 22 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda, en atención a que no se acompañó al plenario copia de la respectiva Constancia de Ejecutoria, con los requisitos establecidos en el artículo 114, del Código General del Proceso¹.

Recibido el memorial de subsanación de la demanda, a través de providencia fechada 31 de marzo de 2023, se requirió a la parte ejecutante por cuanto en la Constancia de Ejecutoria adosada, no fue indicada la fecha cierta y concreta en la cual la providencia hizo tránsito a cosa juzgada (día, mes, año)².

El día 19 de abril de 2023, la parte actora allega memorial alegando que “... *al dirigirme ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, este me manifiesta que el auto que nos remitieron y ya fue enviado al despacho está elaborado en debida forma el cual hace constar que el fallo esta ejecutoriado.*

...

... de no ser así solicito muy respetuosamente al juzgado para que requieran JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, para que suministre dicha información ya que estos alucen de que ya está el auto de la ejecutoria en debida forma.”. [SIC].

En ese orden de ideas, como quiera que es indispensable establecer la fecha exacta a partir de la cual se hizo exigible la obligación que se ejecuta, se hace necesario requerir al Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, para que proceda a informar la fecha exacta en la cual la providencia de marras hizo tránsito a cosa juzgada (día, mes, año), dentro del proceso identificado con Radicado N° 20001-4003-06-2018-00244-00, a través de la expedición de la decisión, con la condigna Constancia de Ejecutoria, en los términos que dispone la norma. Líbrese el oficio correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Expediente digital “04AutoInadmiteDemanda”.

² Expediente digital “06AutoRequiere”.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025eeba9bac517ec34a14bb04b811d119ecaa68d53d653554807ef9cd283009b**

Documento generado en 24/04/2023 08:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>